



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a cuatro de julio dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **198/2023-6**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda**
ndado_[3] en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, en el juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del actor_[2]**, en contra de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3]**, en el expediente civil número **587/2022-1**, y;

RESULTANDO

1.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Principal dictó la sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive dice:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se declaran improcedentes los incidentes de tachas a los testimonios de [No.4] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] [No.5] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Por las razones anotadas en el considerando respectivo.

TERCERO. La parte actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó la existencia del contrato verbal de prestación de servicios y su consecuente incumplimiento de pago de honorarios, en la vía propuesta y ejercitada, y la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia;

CUARTO. Se condena a la parte demandada [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de la cantidad de \$35,301.90 (treinta y cinco mil trecientos un peso 90/100 M.N) por concepto de honorarios no pagados al actor [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

QUINTO.- Se concede para tal efecto a la demandada un plazo voluntario de CINCO DIAS de conformidad con el artículo 691 del Código Procesal Civil en vigor, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa de la sentencia.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada, al pago de gastos y costas erogados en el presente juicio, por las consideraciones señaladas en el considerando relativo de esta resolución, y se dejan a salvo sus derechos respecto de los daños y perjuicios que reclamo para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, en términos del considerando respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación de la Juez Primaria, la parte demandada interpuso el recurso de apelación, siendo admitido mediante auto de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por la Juez de Origen en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- RECURSO.- El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los procedimientos de carácter sumario en los casos que enumera el artículo 532 fracción I en relación al ordinal 606 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos¹, en el caso, es empleado en

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.

contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso sumario, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la parte demandada de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción I y 535² de la Ley Adjetiva Civil.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia recurrida, como de los motivos de disenso esgrimidos por la

ARTICULO 606.- Apelación de autos y sentencias en el procedimiento sumario. En los juicios sumarios solamente los autos y sentencias interlocutorias que decidan incidentes y las sentencias definitivas, serán apelables; el recurso sólo se admitirá en el efecto devolutivo.

² ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ... I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;
ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Al respecto la inconforme alega toralmente en sus agravios que la A quo omite estudiar los hechos testimoniales, constancias y actuaciones, además de que valoró erróneamente las probanzas ofertadas por el apelado, pues la Juez Natural no se allegó de pruebas para conocer la verdad la celebración del

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

contrato materia de la litis; asimismo aduce que resulta insuficiente la documental consistente en la copia certificada del expediente 542/2019-1 junto a la testimonial ofrecida por el accionante, para tener por acreditado el monto en el que se convino el pago por los servicios profesionales.

Devienen en **infundados** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Por cuanto a las alegaciones sobre el análisis del caudal probatorio que obra en las actuaciones del juicio natural, sus planteamientos son ineficaces, dado que contrario a lo que sostiene la disidente, en el fallo objetado obra la apreciación de los medios de convicción desahogados en el juicio natural y que fueron aportados por ambas partes, análisis donde se observa que la Juez Primaria se avoco a desarrollar los argumentos lógicos jurídicos que lo condujeron a determinar la idoneidad y eficacia probatorias.

Asimismo, la advertida ineficacia de los agravios en examen responde a que la Juez de Primer Grado se pronuncia sobre cada una de las probanzas admitidas tanto las del accionante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(informe de Juez Civil, copia certificada de expediente 545/2019-1, confesional de [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], cedula profesional y testimonial de [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]) como las del apelado (confesional de [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y testimonial de [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]), visible a fojas 286 vuelta a la 295 del sumario en análisis.

Bajo esa tesitura, es evidente que la Juez de Origen valoró en lo individual y en su conjunto todos los medios convictivos aportados en el juicio; señaló los preceptos legales conducentes a cada probanza para sostener su apreciación: ofreció las explicaciones por las que les concedió o negó eficacia probatoria a la luz de los hechos materia de la litis; y, resultado de ese ejercicio de confrontar hechos y pruebas erigió la argumentación para sostener el sentido de su decisión, incluso la estructura argumentativa ofrece con claridad meridiana el alcance y valor de las probanzas, lo cual permite una intelección de cada uno de los postulados que decantaron la decisión de la Juez de Origen.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Además de las razones que expuestas, la apreciación en comento se ajusta a lo que estipulan los numerales 427, 428, 429, 430, 431, 437, 471, 472, 473, 490, 493 y 604 de la Ley Adjetiva Civil, subsecuentemente sobrevienen en infundadas las alegaciones examinadas en los apartados anteriores, sin que sea óbice indicar que la discordante no hace un planteamiento sobre la valoración de una probanza en específico, de tal suerte que deleve una indebida o imprecisa apreciación.

Por lo que toca a la apreciación de la copia certificada del expediente 542/2019-1 adminiculada a la testimonial ofertada por el apelado, dichos medios de convicción efectivamente tienen valor probatorio según lo estipulan los ordinales 437, 449, 450, 478, 479, 480, 481, 490 y 491 de la Ley Procesal de la materia, las cuales como sostuvo la Juez de Primera grado resultan eficaces para acreditar la celebración del contrato verbal de servicios profesionales y el monto en el que se convino el pago de honorarios.

Ahora bien, aun cuando la recurrente aduce que las probanzas en cita son ineficaces para demostrar que los contendientes pactaron el veinticinco por ciento del valor de la suerte principal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como pago de honorarios, dicho argumento es contradicho y queda desmontado por la propia apelante cuando en su propia contestación de demanda admite que "...acordamos mediante contrato verbal...25% del valor total de la suerte principal" y "...dicha cantidad la pagaría al profesionista la cantidad que resultara del 25%, haciendo esto la cantidad ...\$35,301.90...".

De modo semejante, no obstante que la discordante también refiere en su libelo de contestación, que la cantidad por concepto de honorarios sería pagada al jurisconsulto David Cardoso Barreto cuando este recuperase la suerte principal que insto el procedimiento del que deriva el contrato de prestación de servicios, ello contradice lo expuesto por la propia demandada en el mencionado escrito, donde acepta que hizo diversos pagos en efectivo por concepto de honorarios.

Es decir, por un lado, admite que hubo un acuerdo en el pago de honorarios el cual se fijó en un porcentaje (25%), prestación que quedó condicionada a la recuperación de determinado monto, y por otro, vía agravios asevera que no hubo convenio respecto al importe de honorarios y en su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contestación afirma que hizo amortizaciones por concepto de servicios profesionales.

Por lo tanto, de conformidad con los numerales 360 y 490 de la Ley Procesal de la materia, al confrontar la contestación de demanda formulada por

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] con la copia certificada del expediente 542/2019-1 y la testimonial a cargo de [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

resulta ineficaz el argumento de la apelada relativo a la falta de celebración del contrato verbal de servicios profesionales en los términos apuntados por el accionante, en específico sobre el monto en el que se convino el pago de honorarios, dado la ambigüedad y contradicción de su defensa; luego entonces resultan infundados los agravios en examen, identificados con el número 1 por la inconforme.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan infundados los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintitrés, pronunciada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos.

V. DECISION.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, en el juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, promovido por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, en contra de **[No.17] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en el expediente civil número **587/2022-1**.

VI. CONDENAS DE COSTAS. - En el presente caso, toda vez que el presente negocio fue substanciado ante un Juzgado Menor, no se hace especial condena al pago de costas, ello de conformidad con el artículo 168 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que exige a las partes de esa prestación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, en el juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, promovido por **[No.18] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, en contra de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en el expediente civil número **587/2022-1.**

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA,** Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ,** Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 198/2023-6. Expediente 587/2022-1. Juicio Sumario Civil. MIFZ/uml.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 198/2023-6
EXPEDIENTE CIVIL: 587/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO: SUMARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco